

Radicado. 68001-31-03-010-2018-00267-01.
Proceso Ejecutivo - Apelación Sentencia.
Interno. 099/2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Doctor JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA.

Bucaramanga, cinco de abril de dos mil veintiuno.

SE ADMITE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 8 de febrero de 2021 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de este proceso ejecutivo con garantía real promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-COMULTRASAN, contra LIZNORYS DÍAZ REYES.

Se recuerda a las partes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, ejecutoriado este proveído, comenzará a correr el término allí indicado (5 días) con que cuenta la parte recurrente para sustentar -por escrito y vía correo electrónico- el disenso jerárquico; si no se hace así, el recurso se declarará desierto. Y, de la eventual sustentación se correrá traslado a los no recurrentes en la forma señalada en el artículo 110 del Código General del Proceso -fijación en lista-, por cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
Magistrado

¹Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.